



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, seis de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Declaración unión marital de hecho
DEMANDANTE	Cecilia Amparo Martínez Giraldo
DEMANDADA	Gracie Faye Green y Herederos indeterminados de Kanett Leóns Elkins
RADICADO	05 679 31 84 001 2019 00046 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 265
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, y decreto de pruebas. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, y atendiendo a la manifestación dada por el curador Ad Litem en escrito obrante a folio 64, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **JUEVES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La diligencia tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, se le suministrará a los intervinientes el enlace respectivo.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor, relacionados en el folio 4 de este y visibles en el expediente a folios 8 a 22.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. DEIBIS DEL CARMEN MARÍN INESTROZA. C.C. No. 65.827.294
2. RENE J. JAQUES C.E. No. 468634
3. JOSÉ LUÍS MONTOYA MONTOYA. C.C. No. 15.348.879
4. SARA INÉS OCHOA DIEZ. C.C. No. 42.822.509
5. MARIA OMAIRA ARBOLEDA PARRA. C.C. No. 43.343.063

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. La apoderada deberá propender porque los llamados asistan a la diligencia, en tanto la misma ha de realizarse de manera virtual.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas pedidas por la parte.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74bef1400af2f31f633e6341fa488dbe79e17b67593798c2f3d20b
527a426b97**

Documento generado en 06/11/2020 04:32:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**